

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2023

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA” - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 25

Por el cual se efectúa una reducción en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, para la Vigencia Fiscal de 2023..... 4

RESOLUCIONES DE 2023

CAJA DE VIVIENDA POPULAR - DIRECCIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 1517

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022” 8

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

RESOLUCIÓN N° 5624

“Por medio de la cual se hace una delegación” 16

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL N° 012

“POR MEDIO DEL CUAL CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR” 19

DECRETO LOCAL N° 014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES AL DECRETO LOCAL 017 DE 17 DICIEMBRE DE 2021 POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022..... 33

DECRETO LOCAL N° 016

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023” 35

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 017

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023” 37

AÑO 58
NÚMERO 7873
4 • DICIEMBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDO DE 2023

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA" - CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO Nº 25 (30 de noviembre de 2023)

Por el cual se efectúa una reducción en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", para la Vigencia Fiscal de 2023

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Distrital 273 de 2020, y el Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 11 del Decreto Distrital 192 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996, "Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital" establece que: *"Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones (...)."*

Que de igual forma el artículo 64 del Decreto Distrital 714 de 1996, dispone que:

"El Gobierno Distrital podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueron aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueron insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política; o que no se perfeccionen los recursos de Crédito autorizados. En tales casos el Gobierno podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones (...)."

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 273 de 2020, estableció que la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", es una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de Educación.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Distrital No. 273 de 2020, la Dirección de la Agencia Distrital para La Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", estará a cargo del Consejo Directivo y del director general.

Que acorde con en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Distrital No. 273 de 2020, es función del Consejo Directivo: *"Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, así como sus modificaciones."*

Que el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 02 de 2021, del Consejo Directivo, reitera la misma competencia en cabeza de este órgano.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 192 de 2021, "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones" establece que:

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.

Bogotá D.C. – Colombia

(601) 666 0006

atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co

www.agenciaatenea.gov.co



**ACUERDO No. 25 DE 2023
30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Por el cual se efectúa una reducción en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", para la Vigencia Fiscal de 2023

"Cuando fuere necesario aumentar o reducir la cuantía de las apropiaciones, además de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, los establecimientos públicos deberán entregar a la Secretaría Distrital de Hacienda el Acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos con el concepto previo favorable de la adición o reducción presupuestal solicitada.

Parágrafo. Cuando se trate de modificaciones de gastos de inversión, se requerirá además que las entidades del Distrito cuenten con el concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación."

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 612 de 2022, por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá para la vigencia fiscal de 2023, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, asignó la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$534.665.562.000)** para financiar el presupuesto de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" en la vigencia fiscal 2023 para Gastos de Funcionamiento e Inversión.

Que en la distribución de apropiaciones presupuestales en los gastos de inversión para la vigencia 2023, se registra el proyecto 7916 Consolidación del modelo de fortalecimiento de la ciencia, tecnología e innovación en Bogotá D.C. y tiene por objeto: Consolidar del Modelo de Fortalecimiento de Ciencia, Tecnología e Innovación de Bogotá D.C. que contribuya a posicionar a Bogotá como un hub de innovación y conocimiento.

Que el proyecto 7916 tiene asignada una apropiación vigente a 31 de octubre de 2023, por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$77.899.766.665)**, distribuida en **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$72.714.766.665)** de Recursos Administrados, y **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.185.000.000)** cuya fuente corresponde a los aportes del Distrito.

Que, durante la ejecución del proyecto, se habían programado recursos por valor de **DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$12.664.364.107)** para la suscripción de un convenio con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico -SDDE- por ser la entidad distrital responsable de formular la política pública para el fortalecimiento del sector empresarial y su entorno, mediante el uso productivo y la transferencia de conocimiento en ciencia, tecnología e innovación, y también las entidades Corferias y la Cámara de Comercio de Bogotá -CCB.

Que dicho convenio permitiría unir esfuerzos entre las partes, para adelantar las actividades requeridas para el desarrollo y puesta en funcionamiento del Campus de Ciencia, Tecnología e Innovación de Bogotá, con el cual se promoverá el fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas, de innovación y de emprendimiento de Bogotá-Región y del país.

Que, a pesar del interés por ejecutar el Campus de Ciencia, Tecnología e Innovación, y debido a los procesos de conciliación entre las diferentes entidades participantes (SDDE, Atenea, Corferias y la CCB), generaron ajustes al cronograma inicialmente establecido el cual indicaba como plazo para la suscripción del convenio el mes de junio 2023. Por otra parte, los ajustes en torno al modelo de

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.

Bogotá D.C. – Colombia

(601) 666 0006

atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co

www.agenciaatenea.gov.co



**ACUERDO No. 25 DE 2023
30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Por el cual se efectúa una reducción en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea", para la Vigencia Fiscal de 2023

gobernanza y el esquema de servicios alrededor del Distrito se demoraron más de lo esperado y considerando los plazos de la Ley de garantías, se estimó conveniente iniciar el mencionado convenio en la vigencia 2024.

Que teniendo en cuenta la anterior situación, se hace necesario solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación emitir concepto para la modificación presupuestal y a la Secretaría Distrital de Hacienda como entidad responsable de tramitar el respectivo Decreto ante la Alcaldía Mayor e incorporarlo en el Sistema de Información del Presupuesto Distrital, una reducción presupuestal en el proyecto 7916, por valor de **DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.199.000.000)**.

Que la modificación no tendrá un impacto negativo en la anualización de las metas ni en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Distrital. Esto debido a que la Agencia con los recursos disponibles ha avanzado en la ejecución de programas y proyectos orientados hacia la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, garantizando que las acciones programadas se lleven a cabo según lo planeado.

Que la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 Decreto Distrital 192 de 2021, y atendiendo la solicitud realizada por la Agencia Atenea mediante oficio 2-2023-31423 del 30 de octubre de 2023, emitió concepto favorable a la reducción presupuestal con oficio 2-2023-115711 del 02 de noviembre de 2023,

Que en sesión del 30 de noviembre de 2023 el Consejo Directivo emitió concepto previo favorable a la modificación presupuestal propuesta.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Emitir concepto favorable para reducir el presupuesto de Rentas e Ingresos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA para la vigencia fiscal 2023, por valor de **DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.199.000.000)**, acorde con el siguiente detalle:

Código	Nombre	Valor
O1	INGRESOS	10.199.000.000
O12	Recursos de Capital	10.199.000.000
O1208	Transferencias de capital	10.199.000.000
O120806	De otras entidades del gobierno general	10.199.000.000
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	10.199.000.000
O12080600214	Convenios entidades distritales	10.199.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir concepto favorable para reducir el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA para la vigencia fiscal 2023, por valor de **DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.199.000.000)**, acorde con el siguiente detalle:

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.

Bogotá D.C. – Colombia

(601) 666 0006

atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co

www.agenciaatenea.gov.co

**ACUERDO No. 25 DE 2023
30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Por el cual se efectúa una reducción en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”, para la Vigencia Fiscal de 2023

Código	Nombre	Valor
O2	Gastos	10.199.000.000
O23	Inversión	10.199.000.000
O2301	Directa	10.199.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	10.199.000.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	10.199.000.000
O2301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	10.199.000.000
O23011601240000007916	Consolidación del Modelo de Fortalecimiento de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Bogotá D.C.	10.199.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del siguiente Acuerdo a la Subgerencia Financiera de la Agencia para que proceda a preparar la solicitud formal y demás documentación requerida por la Secretaría Distrital de Hacienda y siguiendo los procedimientos correspondientes, además de los trámites conducentes al registro en el sistema de información presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 30 días del mes de noviembre de 2023



DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Presidenta Consejo Directivo (E)



JOSÉ MARÍA ROLDÁN RESTREPO
Secretario Técnico Consejo Directivo

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.

Bogotá D.C. – Colombia

(601) 666 0006

atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co

www.agenciaatenea.gov.co



RESOLUCIONES DE 2023

CAJA DE VIVIENDA POPULAR - DIRECCIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 1517 (29 de noviembre de 2023)

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022”

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 17 y 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución 745 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 1392 de 2023 "Por la cual se resuelve de fondo dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022", notificada en audiencia celebrada el pasado 22 de noviembre de 2023, se determinó DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022, suscrito entre la CVP y el CONSORCIO PRO CARACOLÍ identificado con NIT 901.657.498-2 y representado legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ, identificado con cedula No. 3.137.389 expedida en Quebrada Negra, por encontrarse probado el cargo segundo del informe de incumplimiento descrito en la parte motiva de la referida resolución.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se determinó imponer la multa de conformidad con la cláusula No. 15 del contrato No. CVP-CTO-720-2022, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 69.600.00,00).

Que en la misma audiencia, el contratista y la aseguradora, interpusieron el recurso de reposición en contra de la referida determinación.

Que el día 24 de noviembre de 2023, se presentó la sustentación del recurso de reposición por parte del contratista, solicitando revocar parcialmente la Resolución 1392 del 22 de noviembre de 2023 y, en su lugar, cesar el procedimiento administrativo sancionatorio sin sanción contra el CONSORCIO PROCARACOLÍ. Con la sustentación del recurso, anunció y aportó como pruebas documentales las siguientes:

Oficio CE-CTO-720-22PROCA-0510 del 15 de septiembre de 2023, de asunto "PRESENTACIÓN HOJA DE VIDA RESIDENTE DE OBRA No. 2".

• Oficio CE-CTO-720-22-PROCA-0515 del 18 de septiembre de 2023, de asunto "PRESENTACIÓN HOJA DE VIDA RESIDENTE DE OBRA No. 1."

• Oficio OF-INT-CVP-761-507-23 del 11 de septiembre de 2023, emitido por la interventoría.

• Carta de renuncia

• Soportes de desafiliación.

• Oficio OF-INT-CVP-761-549-23 del 18 de septiembre de 2023, emitido por la interventoría.

• Oficio OF-INT-CVP-761-553-23 del 19 de septiembre de 2023, emitido por la interventoría.

• Acta de reunión del 6 de septiembre de 2023.

• Acta de reunión del 13 de septiembre de 2023.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 8

29 NOV 2023

RESOLUCION No. 1517 DE 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

Que, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023, la apoderada de seguros del estado remitió escrito de sustentación del recurso solicitando revocar en todas sus partes la Resolución Número 1392 de 2023.

Que de acuerdo al literal C) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, *"mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia"*.

Que, materia probatoria, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 no establece ninguna regla sobre la oportunidad y procedibilidad de presentar y solicitar práctica de pruebas con la presentación del recurso de reposición en contra el acto que decide sobre la imposición de una multa. Razón por la cual es necesario hacer la remisión normativa al artículo 79 de la ley 1437 de 2011, que sobre la materia señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio".

Que, si bien es cierto que este proceso no es adversarial, a fin de proteger los intereses de la entidad y a fin de establecer la verdad procesal, se corrió traslado de las referidas documentales a la interventoría para que en el se pronunciara sobre las referidas pruebas e informara, si a la fecha, el contratista cuenta con todos sus residentes de obra en el sitio de la obra, con el aval correspondiente de interventoría.

Que, para tal efecto, se suspendió la audiencia hasta el día 29 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Que mediante comunicación OF-INT-CVP-761-724-23 del 28 de noviembre de 2023 y comunicación OF-INT-CVP-761-726-23 del 29 de noviembre de 2023, la interventoría dio alcance al traslado ordenado por el despacho.

Que surtido el trámite establecido en el literal C del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, este despacho procede a pronunciarse sobre los referidos recursos en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 1517 DE 2023

29 NOV 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

Es importante recordar que, la decisión recurrida, referente a la declaración de incumplimiento parcial del contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022, suscrito entre la CVP y el CONSORCIO PRO CARACOLÍ identificado con NIT 901.657.498-2 y representado legalmente por el señor MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ, identificado con cédula No. 3.137.389 expedida en Quebrada Negra, por encontrarse probado el cargo segundo del informe de incumplimiento, esto es, por la ausencia de personal mínimo relacionado con dos residentes de obra, imponiendo una multa de conformidad con la cláusula No. 15 del contrato No. CVP-CTO-720-2022, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 69.600.00,00), se motivó y sustentó en los siguientes medios de prueba:

En el concepto presentado por la interventoría el pasado 9 de noviembre de 2023, se indicó sobre este aspecto lo siguiente:

"A pesar de las razones dadas por el Consorcio Procaracolí sobre mantener personal o un grupo de profesionales de apoyo que superan lo exigido por el contrato, el mismo contrato exige la presencia del residente de obra, el cual desempeña un rol específico en el desarrollo del proyecto, donde se especifica que: La presencia de los residentes de obra es esencial para garantizar el adecuado desarrollo y supervisión de los trabajos, así como para asegurar la calidad y el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, por lo que reiteramos un presunto incumplimiento del contratista en relación con las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula Décima del contrato. Específicamente, se hace referencia al numeral 3 que exige el cumplimiento de todos los ofrecimientos de la propuesta y al numeral 46 que se refiere a la vinculación y mantenimiento del recurso humano necesario".

La decisión recurrida tuvo en cuenta el oficio del 15 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Luis Armando Mora Garzón, quien presentó renuncia al cargo de ingeniero residente de obra. Así mismo, la comunicación del 7 de octubre de 2023, suscrita por la señora Vanessa Bermúdez Sánchez, quien comunicó al Consorcio sobre la renuncia al cargo como residente de obra. Asimismo, fueron valorados los medios de prueba documentales aportados por el contratista como los contratos laborales con los señores Santiago Miguel Lagos, Vanessa Bermúdez, Lizeth Sofía Panqueva, Daniel Fernando Veloza, Luis Armando Mora y Álvaro Adolfo Pérez Tapeiro.

Por su parte, el día 24 de noviembre de 2023, el apoderado del Consorcio sustentó el recurso de reposición solicitando revocar parcialmente la resolución 1392 del 22 de noviembre de 2023 y, en su lugar, cesar el procedimiento administrativo sancionatorio sin sanción contra el CONSORCIO PROCARACOLÍ. Argumentó que la tasación para la multa por el incumplimiento en la vinculación del personal requiere dos elementos, uno formal: (i) que medie apremio previo por parte de la interventoría, y, otro subjetivo: (ii) que el contratista se haya negado a corregir dicho incumplimiento. Señaló que en el expediente contractual y el procedimiento sancionatorio se evidenció el primer y único apremio de la interventoría del 11 de septiembre de 2023 de radicado OF-INT-CVP-761-507-23 y asunto "Incumplimiento al anexo técnico. Personal mínimo requerido", prueba que acredita el elemento formal respecto del apremio de la interventoría en los términos del contrato de obra. Pero consideró que no existe prueba de que el CONSORCIO PROCARACOLÍ haya sido renuente al PRIMER Y ÚNICO APREMIO de la interventoría respecto del presunto incumplimiento.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 8

RESOLUCION No. 1577 DE 2023

29 NOV 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

Añadió que en cierta medida la interventoría indujo a error a la Caja de Vivienda Popular, indicando respecto a la afirmación contenida en el informe de interventoría, en el apartado de personal mínimo que "la temeraria afirmación induce al error a la Caja de Vivienda Popular al no permitirle la fórmula de juicio por hechos que son contrarios a la realidad, toda vez que el 15 y 18 de septiembre de 2023 este contratista presentó las hojas de vida de los residentes de obra para su aprobación".

Frente a estas afirmaciones, mediante comunicación OF-INT-CVP-761-724-23 del 28 de noviembre de 2023 y comunicación OF-INT-CVP-761-726-23 del 29 de noviembre de 2023, la firma de interventoría informó que la renuncia voluntaria del ingeniero Luis Mora tiene fecha del 15 de septiembre de 2023, sin embargo, el referido ingeniero Mora no se estaba presentando en la obra desde el 31 de agosto de 2023. En vista de la ausencia reiterada, se procedió a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de bitácora de obra, las cuales están firmadas por las partes, lo cual resalta que el contratista estaba debidamente informado de dicha situación y del requerimiento de interventoría.

También argumento la interventoría que realizó una anotación en bitácora del 6 de septiembre de 2023, donde se advierte que sólo asistió un residente al comité de obra realizado entre las partes (Contratista, entidad e interventoría), además de esto, se recalcó por interventoría que, en los días posteriores, se sigue registrando la NO presencia de los residentes.

Señaló también que el Consorcio Pro Caracolí tenía la obligación de informar a la interventoría de las ausencias de los residentes #1 y #2. El hecho de que el Consorcio Pro Caracolí no lo hiciera oportunamente constituye un incumplimiento contractual.

También resaltó que la interventoría solo pudo constatar los retiros del personal mencionado en los informes semanales y/o mensuales, una vez el contratista presentaba las novedades del personal en los documentos respectivos, es decir, dichos retiros no fueron informados con la diligencia esperada.

Por otro lado, frente a la ausencia de medios de prueba que acreditaran las afectaciones o puesta en peligro de la calidad obra por la ausencia de los referidos residentes, la interventoría manifestó lo siguiente: "La presencia de los residentes de obra es esencial para garantizar el adecuado desarrollo y supervisión de los trabajos, así como para asegurar la calidad y el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato".

A continuación, describió algunas afectaciones o incidencias en la obra que pueden derivarse de la ausencia de los residentes de obra, las cuales fueron remitidas al contratista mediante comunicado OF-INT-CVP-761-687-23 y que acaecieron en los CIVs 5 a 8.

Finalmente, la interventoría concluye lo siguiente:

"Con base en lo aportado por el contratista y lo expuesto en el presente documento, esta interventoría expresa que se ratifica en el presunto incumplimiento, dado que el contratista no suministro los soportes para justificar la ausencia de los residentes de obra #1 y #2, al momento de los requerimientos de interventoría y lo contribuido por el mismo en el recurso de reposición solo es conocido por esta interventoría durante el proceso del presunto incumplimiento, documentación que no fue adjuntada por el

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 8

RESOLUCION No. 1517 DE 2023

29 NOV 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

contratista en los informes del componente SST que fueron presentados a interventoría en el periodo respectivo.

No obstante, esta interventoría se permite aclarar que mediante el comunicado OF-INTCVP-761-549-23, del 18 de septiembre se emite aprobación de la hoja de vida de la arquitecta Vanessa Bermúdez Sánchez, para ocupar el cargo de residentes #2 y mediante comunicado OF-INT-CVP-761-553-23 del 19 de septiembre de 2023, se emite aprobación de la hoja de vida del ingeniero Santiago Lagos Fuentes para ocupar el cargo de residente #1. A la fecha informamos que, el Consorcio Pro Caracolí cuenta con todos sus residentes de obra en el sitio de la obra" (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, para decidir teniendo en cuenta los medios de prueba aportados y recaudados en sede de reposición de acuerdo al artículo 79 de la ley 1437 de 2011, es necesario recordar la naturaleza jurídica, finalidad y alcance de las multas.

En este sentido es importante recordar que las entidades públicas, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, se encuentran facultadas para declarar el incumplimiento del contrato estatal, con el fin de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal, procedimiento en marco del cual, según lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política, se debe respetar el derecho debido proceso.

Las entidades públicas tienen un límite temporal para acudir las multas como mecanismo corrector de las obligaciones incumplidas, el cual está intrínsecamente ligado a la finalidad de apremio que persiguen, por lo cual, solo pueden aplicarse dentro de la vigencia del contrato y siempre que tengan la virtualidad de lograr su cometido, esto es, constreñir al contratista al cumplimiento del contrato; de manera que si, por ejemplo, las obligaciones que se habían inobservado ya se cumplieron o se acordaron otros mecanismos de remediación para lograr su cumplimiento y estos se están ejecutando adecuadamente, entonces no habrá lugar a imponerlas, pues habrán perdido su razón de ser. Se enfatiza que no tienen una función resarcitoria o indemnizatoria como la cláusula penal, pues se trata de una medida eminentemente conminatoria y sancionatoria, en tanto está encaminada a disuadir al contratista que se encuentra incumpliendo transitoriamente las obligaciones derivadas de un contrato de tracto sucesivo a reajustar su conducta, con miras a garantizar el cumplimiento satisfactorio de su objeto.

En sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), expediente 28875, el Consejo de Estado precisó que la multa es: "*Aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual*"¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875). Actor: INGENIERIA CIVIL VIAS Y ALCANTARILLADOS - INCIVIAL S.A. Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Referencia: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (APELACION SENTENCIA).

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Copia Controlada



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 8

29 NOV 2023

RESOLUCIÓN NO. 1517 DE 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

Asimismo, en sentencia del primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)², en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo expediente 56031, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"A partir de lo indicado por esta Corporación, la cláusula penal de apremio o multa constituye una sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la Administración para constreñir al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual, en tanto que la cláusula penal compensatoria o resarcitoria se entiende como aquella tasación anticipada de los perjuicios que se pueden derivar de la inejecución de una obligación, de su ejecución defectuosa o del retardo en su cumplimiento, de tal suerte que se libera a la parte afectada de la carga de acreditar su ocurrencia y cuantía.

Atendiendo la anterior diferenciación, la declaratoria de incumplimiento encaminada a hacer efectiva la cláusula penal como mecanismo resarcitorio o indemnizatorio podrá realizarse luego de expirado el plazo contractual, a diferencia de la imposición de multas, la cual solamente tiene cabida mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución contractual, pues, se reitera, su finalidad no es indemnizatoria sino conminatoria, en tanto procura inducir o apremiar al contratista al cumplimiento de las obligaciones contraídas."

De igual manera, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, define el procedimiento por medio del cual las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, señalando en su inciso final que "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

De acuerdo a lo antes expuesto y teniendo en cuenta los medios de prueba aportados con el recurso de reposición, es posible dar por probado que:

1. El contratista no informó oportunamente a la interventoría sobre la renuncia de sus residentes de obra.
2. La interventoría presentó varios apremios, la mayoría consignados en la bitácora de la obra, advirtiendo sobre la ausencia de los referidos residentes de obra.
3. Mediante el comunicado OF-INTCVP-761-549-23, del 18 de septiembre de 2023, la interventoría emitió aprobación de la hoja de vida de la arquitecta Vanessa Bermúdez Sánchez, para ocupar el cargo de residentes #2.
4. En comunicación del 7 de octubre de 2023, suscrita por la señora Vanessa Bermúdez Sánchez, informó al Consorcio sobre la renuncia al cargo como residente de obra.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE: NICOLÁS YEPES CORRALES, sentencia del primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LEY 1437 DE 2011, Radicación: 20001-23-33-000-2014-00035-01 (56031). Demandante: CHAMAT INGENIEROS LTDA. Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 1517 DE 2023 29 NOV 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

5. La interventoría describió algunas afectaciones o incidencias en la obra que pueden derivarse de la ausencia de los residentes de obra, las cuales fueron remitidas al contratista mediante comunicado OF-INT-CVP-761-687-23 y que acaecieron en los CIVs 5 a 8.
6. En comunicación OF-INT-CVP-761-726-23 del 29 de noviembre de 2023, la interventoría indicó que: "A la fecha informamos que, el Consorcio Pro Caracolí cuenta con todos sus residentes de obra en el sitio de la obra".

Como se indicó en el acto recurrido, con la solicitud de modificación del contrato de obra de la referencia, modificación que se perfeccionó el día 22 de noviembre de 2023, se establecieron mecanismos de remediación que permitieron desestimar los cargos 1 y 3 del informe de interventoría. Sin embargo, en aquella oportunidad se indicó que no se había acreditado fehacientemente las circunstancias de fuerza mayor y la superación del presunto incumplimiento respecto al cargo número 2 relacionado con la falta de personal mínimo, en concreto, la ausencia de dos residentes de obra.

Pero con los medios de prueba recaudados durante la reposición, es posible acreditar fehacientemente que, al día de hoy, el Consorcio Pro Caracolí cuenta con todos sus residentes de obra en el sitio de la obra, debidamente autorizados por la interventoría, razón por la cual, atendiendo la naturaleza jurídica de la multa, es procedente dar aplicación al inciso final del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, según la cual, "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

No obstante, la entidad exhorta al contratista a adoptar las medidas necesarias para que los hechos que dieron origen a la presente actuación no se repitan.

Finalmente, debe indicarse que mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023, la apoderada de seguros del estado remitió escrito de sustentación del recurso solicitando revocar en todas sus partes la Resolución Núm. 1392 de 2023, argumentando situaciones atribuibles a la fuerza mayor y que en ese sentido, el seguro de cumplimiento, a diferencia de los demás contratos de seguros, existe una limitación a la autonomía de la voluntad en cuanto a la estipulación de las exclusiones admisibles y que pueden invocarse a la entidad estatal asegurada, como exoneración de la responsabilidad condicional del asegurador. De este modo, las exclusiones admisibles se encuentran expresamente establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Frente al recurso de la aseguradora este despacho guardará silencio teniendo en cuenta que persigue la misma finalidad buscada con el recurso del contratista, así que por sustracción en la materia no resulta procedente ahondar en el debate propuesto por el garante.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la resolución No. 1392 de 2023 "Por la cual se resuelve de fondo dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022", disponiendo el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

208-SADM-FI-123 - Versión 4 - Vigente desde: 21-02-2022

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 8

RESOLUCIÓN No. 1517 DE 2023

29 NOV 2023

"Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la resolución No. 1392 de 2023, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio contractual adelantado frente al Contrato de Obra No CVP-CTO-720-2022"

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS. - La presente resolución se entiende notificada en estrados en la diligencia de audiencia pública, disponiendo que en relación con esta decisión no procede el recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de noviembre de 2023.

SERGIO ALVENIX FORERO REYES
Director Jurídico de la Caja de la Vivienda Popular

Proyectó: WILMER YESID LEGUIZAMÓN, ABOGADO CONTRATISTA DJ CVP Contrato 491 de 2023.
Revisó: VIRGINIA SUAREZ NIÑO.
CARLOS ALBERTO ALVAREZ
Aprobó: SERGIO ALVENIX FORERO REYES.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583



RESOLUCIÓN N° 5624 (30 de noviembre de 2023)

“Por medio de la cual se hace una delegación”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 12 de la Ley 80 de 1993; 9º de la Ley 489 de 1998; 21 de la Ley 1150 de 2007, 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 prescribe que: “Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5624 DE 2023
“Por medio de la cual se hace una delegación”

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, en su artículo 30 faculta al Director General para delegar las funciones, que considere convenientes, en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que las funciones a cargo del Director General del Instituto se encuentran descritas en el artículo 29 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU; artículos 5º de los Acuerdo 06 de 2021 y 02 de 2022 del Consejo Directivo del IDU, y en la Resolución IDU 12649 de 2019 que adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de personal del Instituto.

Que si bien mediante el artículo 24 de la Resolución IDU-7680 de 2022 se encuentran las delegaciones en el Director Técnico de Predios, este Despacho a través de este acto administrativo se permite realizar en el citado Director la delegación respecto del seguimiento y cumplimiento del Acuerdo de transacción celebrado entre Instituto De Desarrollo Urbano y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, firmado por sus representantes el pasado 8 de noviembre de 2023, con el objeto de acordar transigir la totalidad de las diferencias y controversias, renunciando a presentar demanda o reclamación judicial o administrativa, ante cualquier jurisdicción relacionada con el predio identificado con matrícula 50C-1713256. Este cumplimiento entre otras acciones, incluye adelantar los trámites de orden presupuestal, traslados a que haya lugar conforme a la disponibilidad de recursos existentes y pago de la obligación, recibo del predio y adelantar las gestiones para su administración, mantenimiento y custodia.

Que en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Director Técnico de Predios el cumplimiento del Acuerdo de transacción celebrado entre Instituto De Desarrollo Urbano y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P, firmado por sus representantes el pasado 8 de noviembre de 2023, en el cual se acordó transigir la totalidad de las diferencias y controversias, renunciando a presentar



RESOLUCIÓN NÚMERO 5624 DE 2023
“Por medio de la cual se hace una delegación”

demanda o reclamación judicial o administrativa, ante cualquier jurisdicción relacionada con el predio identificado con matrícula 50C-1713256.

Este cumplimiento entre otras acciones incluye adelantar los trámites de orden presupuestal, realizar los trámites relacionados con traslados a que haya lugar ante la Oficina Asesora de Planeación conforme a la disponibilidad de recursos existentes y pago de la obligación, recibo del predio y adelantar las gestiones para su administración, mantenimiento y custodia.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución al Dr. Oscar Ramírez Marín Director Técnico de Predios, así como enviar su PDF firmado y el Word a la Secretaría Jurídica Distrital en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la citada Secretaría para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 30 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO SANCHEZ FONSECA
Director General

Firma mecánica generada el 30-11-2023 05:08:07 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA-Subdirección General Jurídica
Elaboró: CARLOS ALBERTO LOPEZ TORRES-Subdirección General Jurídica

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL N° 012

(25 de julio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL CREA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR”

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE CIUDAD BOLÍVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY 1421 DE 1993 “POR EL CUAL SE DICTA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL DISTRITO CAPITAL

Y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del Artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.), prevé que los Ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local por el término que este señale y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.
2. Que el Acuerdo Local 0036 del 11 de septiembre de 2010 (Por el cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar) establece en su Artículo 48: *“La Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Local y por el término que éste fije. Durante el período de sesiones extraordinarias la Junta Administradora únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde Local someta a su consideración.”*
3. Que la Alcaldesa Local (e) expidió el Decreto Local No. 010 de julio 12 de 2023 mediante el cual *“Se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar”*, en el periodo comprendido entre el trece (13) de julio de 2023 y el veintidós (22) de julio de 2023 para debatir el proyecto de acuerdo *“Por medio del cual crea el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos de la localidad de Ciudad Bolívar”*.
4. Que la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar, en cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo, artículos 2° y 22 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 434 de 1998, el Acuerdo 17 de 1999 y los Decretos Reglamentarios 778 de 2000 y 140 de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación, propuso el Acuerdo Local 047 de 2014 *“POR MEDIO DEL CUAL*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GJR-F007
Versión: 01
Vigencia: 27 de septiembre 2022
Caso Hola: 267910



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE PAZ DE CIUDAD BOLÍVAR” pero no fue sancionado por decreto alguno.

5. Que la Junta Administradora Local el veintidós (22) de julio de 2023, posterior al procedimiento descrito en los artículos 73 y siguientes del Decreto Ley 1421 de 1993, expidió el Acuerdo Local No. 074 de 2023 “*Por medio del cual crea el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos de la localidad de Ciudad Bolívar*”, debidamente sancionado por la Alcaldesa Local (E).
6. Que en virtud de lo anterior, con los Acuerdos Locales Nos. 047 de 2014 y 073 de 2023 opera la figura jurídica del decaimiento de los actos administrativos, en atención a la derogatoria expresa o tácita de las disposiciones en que se fundamentaron con la consecuente expedición del Acuerdo Local 074 de 2023 mencionado.
7. Que conforme a lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 60 del Decreto Ley 1421, se determina la división del Distrito Capital en localidades que deberán garantizar el adecuado desarrollo socio económico de cada una de ellas.
8. De igual forma el artículo 61 de la misma Ley determina que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, garantizar el desarrollo integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.
9. Que la Constitución Política de 1991 establece en su preámbulo que se debe asegurar la paz y la libertad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y consagra de conformidad con los siguientes:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: (...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta constitución implica responsabilidades. (...) Numeral 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GJR-F007
Versión: 01
Vigencia: 27 de septiembre 2022
Caso Hola: 267910



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), y creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participan en él y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así lograrla transición del conflicto armado a la paz.
11. Que el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017 “Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”, facilitó la implementación de lo contemplado en el punto 2.2.4 del Acuerdo Final y autorizó a las Asambleas Departamentales y Concejos Departamentales o Municipales de Paz. De igual manera, se incluyó la modificación en la denominación para los Consejos Departamentales y Municipales de Paz los cuales en adelante se denominarán Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia. Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, en su artículo 1, modificó el artículo 1 del Acuerdo Distrital 17 de 1999 que creó el Consejo Distrital de Paz; transformándolo en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital, y encaminado al logro y mantenimiento de la paz, generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos.
12. Que el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 809 de 2021 establece sobre la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos lo siguiente:

La política de Paz, Reconciliación No Estigmatización y Transformación de Conflictos, es una política de Estado a nivel distrital, con carácter permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y con una comunicación fluida todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. El Gobierno Nacional, Distrital y las Alcaldías Locales buscarán hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos. Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Parágrafo 1. La Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos se articulará con la Política Nacional de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

Parágrafo 2. La seguridad y los derechos humanos serán transversales a la Política Distrital de Paz, Reconciliación y No Estigmatización.

13. Que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 809 de 2021, dispone los principios rectores, por los cuales se orientará la Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, que desarrollarán las autoridades del Distrito, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, en articulación con el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Locales de Paz.

14. Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, dispuso: Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 017 de 1999, el cual quedará así:

Funciones. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, tendrá las siguientes funciones: (...)2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado (...) literal C. Promover, impulsar y acompañar la creación de Consejos Locales de Paz y coordinar sus actividades a nivel distrital.

15. Que el artículo 13 del Acuerdo 809 de 2021 señala que, con relación a los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, “las Juntas Administradoras Locales, por iniciativa de cada Alcalde Local, acordarán la conformación de los Consejos Locales de Paz”. Contemplando que: “(...) su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este Acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales”.

16. Que el Decreto Distrital 421 del 28 de octubre de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos”, establece los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades de las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

17. Que el artículo 12 del Decreto Distrital 421 de 2021, con relación al Plan de Trabajo y Comisiones, señala: “El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, deberá contar con un plan de trabajo cuatrienal, en el cual se definirán las líneas estratégicas para abordar los objetivos planteados para el espacio”.

18. Dicho plan de trabajo deberá ser actualizado anualmente. Para la ejecución del plan de trabajo se podrán designar comisiones permanentes o transitorias orientadas a impulsar y formular estrategias sobre las líneas temáticas que se establezcan dentro del plan. Serán comisiones permanentes las siguientes: Articulación, acompañamiento e impulso a los consejos locales de paz (...)

19. Que el artículo 16 del Decreto Distrital 421 de 2021 señala que dentro de la reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá contemplar una secretaría técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad. En todo caso se deberá garantizar la articulación de los Consejos Locales con el Consejo Distrital de Paz,

Continuación Decreto Número 012- Página 5 de 14

Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos a través de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

En mérito de lo anterior, y por el cumplimiento de los requisitos sustanciales y procedimentales descritos en la Constitución Política de Colombia, las leyes y los reglamentos; la Alcaldesa Local (E) de Ciudad Bolívar,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Crear el Consejo Local de Paz, Reconciliación Convivencia y Transformación de conflictos de la localidad de Ciudad Bolívar –CLPRCTC

ARTICULO 2º. OBJETO.

Por medio del cual se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación Convivencia y Transformación de conflictos de la localidad de Ciudad Bolívar -CLPRCTC-, como órgano asesor, consultivo, vinculante y participativo. Su misión será encaminar el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación y no repetición, y transformación de conflictos.

Parágrafo 1: Este Consejo facilitará la colaboración armónica de las entidades y órganos de carácter local, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto social interno, la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. Además, impulsará el fortalecimiento de las organizaciones, redes y plataformas que trabajan por la paz en la localidad.

ARTÍCULO 3º. CONFORMACIÓN.

El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos -CLPRCTC- de Ciudad Bolívar, estará conformado por Instituciones Locales, Órganos de Control; Procesos Sociales, Comunitarios y Culturales formales y no formales, de la siguiente manera:

Por la institucionalidad:

- Alcalde/sa Local de Ciudad Bolívar y/o un delegado/a del despacho.
- Un delegado/a de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de la Mujer.
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- Un delegado/a de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- Un delegado/a de la Dirección Local de Educación de la Secretaría de Educación Distrital.
- Un delegado/a de la directiva de la Estación Local de Policía Nacional, articulado/a, a la Dirección de Derechos Humanos de la Institución.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

Código: GJR-F007
Versión: 01
Vigencia: 27 de septiembre 2022
Caso Hola: 267910



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por organismos colegiados:

- Un delegado/a elegido en plenaria de la Junta Administradora Local.
- Un delegado/a del Consejo Distrital de Paz que acredite su vivienda o trabajo en la localidad.
- Un delegado/a de ASOJUNTAS de Ciudad Bolívar.
- Un delegado/a del Consejo Local de Planeación.
- Un delegado/a del Consejo Local de Vendedores informales.
- Un delegado/a del Consejo de la Mujer.
- Un delegado/a del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Un delegado/a de la Comisión Ambiental Local.
- Un delegado/a del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Un delegado/a de la Mesa Local para la Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado.
- Un delegado/a del Consejo Local de Discapacidad.
- Un delegado/a del Consejo Local de Sabios y Sabias.
- Un delegado/a de la Consultiva Local de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras.
- Un delegado/a de la Mesa Local Indígena.
- Un delegado/a del Consejo Consultivo LGTBI.
- Un delegado/a del Consejo Local de Juventud.
- Un delegado/a del Comité Local de Libertad Religiosa y de Conciencia.

Por las organizaciones de la sociedad civil:

- Dos (2) representantes rurales elegidos de las nueve (9) veredas de Ciudad Bolívar, uno por cada corregimiento.
- Cuatro (4) representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y el logro de la paz; uno por cada dupla de UPZs que caracterizan la localidad (Dupla 1: UPZ – 69 Ismael Perdomo y UPZ-70 Jerusalén; Dupla 2: UPZ-66 San Francisco y UPZ-65 Arborizadora; Dupla 3: UPZ-67 Lucero y UPZ-68 Tesoro; y Dupla 4: UPZ-63 Mochuelo y UPZ-64 Monteblanco).
- Partido Comunes y demás Partidos Políticos, con personería jurídica e incidencia en el territorio.
- Un delegado/a elegido de los jueces de paz, de reconsideración de la localidad o conciliadores en equidad.

Órganos de Control permanente:

- Un delegado/a de la Personería Local y/o Ministerio Público.

Invitados/as permanentes: Con voz y sin voto.

- Un delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Un delegado/a del Sistema Integral de Paz.

Parágrafo 1°. Con el fin de dar representación a otros sectores, cuya participación se estime fundamental como facilitadores de procesos de paz, y teniendo en cuenta las necesidades de la localidad, el CLPRCTC de la localidad de Ciudad Bolívar, de manera concertada podrá ampliar la lista de invitados permanentes contemplada en el presente acuerdo.

Parágrafo 2°. Tras la realización del proceso de convocatoria para la elección y designación de los representantes al CLPRCTC de la localidad de Ciudad Bolívar, se verificará la asistencia de los representantes y/o delegados en la primera sesión de esta instancia, que tendrá como fines su instalación. De acuerdo con el número de participantes a esta primera sesión en representación de sus respectivos sectores, se determinará la composición del Consejo Local de Paz y el quorum decisorio y deliberatorio. Es de aclarar que, los sectores que no participen de la primera sesión no conformarán la instancia con voto, pero sí con voz. Por lo que esta sesión será convocada con antelación y de manera amplia para garantizar la participación de todos los sectores interesados.

Parágrafo 3°. Teniendo en cuenta el Decreto 140 de 2013 “Por el cual se modifica el Decreto 778 de 2000 que reglamenta el Acuerdo 17 de 1999 sobre la participación de la sociedad civil en la conformación del Consejo de Paz en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, según lo dispuesto en el Artículo 8 “Los Consejos Locales de Paz serán presididos por el Alcalde Local y tendrán en lo posible, representantes de los mismos sectores y grupos poblacionales que tienen asiento en el Consejo Distrital de Paz”.

Parágrafo 4°. Los miembros que conformen el CLPRCTC, no se verán impedidos para participar en otras actividades para la paz de Ciudad Bolívar, ya sea a nivel nacional, distrital o local, pero no lo harán a nombre del CLPRCTC de Ciudad Bolívar salvo expresa designación de este.

Parágrafo 5°. Esta conformación de delegados por parte de la institucionalidad, organismos colegiados, sociedad civil y órganos de control permanente, e invitados permanentes con voz y sin voto; tiene en cuenta a los diferentes sectores que han manifestado interés por temáticas de paz y han hecho parte del Comité de Impulso para la reactivación de esta instancia de participación en la localidad.

ARTÍCULO 4°. ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y el IDPAC en conjunto con el Comité de Impulso para la creación del CLPRCTC convocarán a los sectores organizados de la sociedad civil con reconocimiento por su trabajo comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz, así como a las instituciones de los sectores que integran el CLPRCTC, para que puedan designar o elegir a sus representantes, mediante mecanismos democráticos que definan, brindando plenas garantías de elección.

Parágrafo 1°. Los representantes de la sociedad civil deberán ser elegidos en escenarios participativos de cada sector en asamblea, según postulación autónoma y organización interna, teniendo en cuenta el principio de paridad. Este ejercicio estará acompañado por el Comité de Impulso; y la postulación debe garantizar como criterios mínimos:

Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Local y/o Secretaría de Gobierno.

Copia de Documento de Identidad.

Carta de la organización representada, en la cual se indique el sector por el cual se presenta él o la representante, así como la experiencia y/o vinculación con el sector.

Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación y designación o elección.

Carta de reconocimiento por parte de comunidades o JAC que certifique el trabajo en la Localidad de Ciudad Bolívar, en el proceso en el que se postula.

Carta de intención para participar de la instancia.

Una vez aprobado y sancionado el presente acuerdo, la Alcaldía Local convocará dentro de los 10 días hábiles siguientes a su promulgación, a las organizaciones sociales, al Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC y al Comité de Impulso Local para socializar, discutir y aprobar la metodología de elección de los y las representantes que integrarán el CLPRCTC. Y adicional, se coordinará con la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación para la promoción y fortalecimiento de los espacios que se creen desde la localidad, según la agenda del CLPRCTC.

ARTÍCULO 5°. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

La designación de los representantes ante el CLPRCTC se hará a título personal. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva, del o la representante, será reemplazado por suplente debidamente acreditado(a) por el sector, instancia o población. Las organizaciones, sectores y poblaciones deberán tener como radio de acción y/o la cobertura de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Parágrafo 1. Cada sector social elegirá un (1) representante y un (suplente) lo que favorecerá la toma de decisiones y la participación efectiva de un solo representante por sector en cada reunión.

Parágrafo 2. Para aportar en la transversalización de enfoques diferenciales, si el representante elegido es hombre en la delegación deben también participar mujeres, para garantizar su inclusión.

Parágrafo 3. El proceso de concertación, designación y/o elección será soportado a través de actas con registros fotográficos y/o audiovisuales, etc. que serán socializados y validados por los sectores a fin de asegurar transparencia y legitimidad.

Parágrafo 4. Las personas aspirantes para integrar el CLPRCTC no podrán postularse por más de una organización, ni de un sector social.

ARTÍCULO 6º. PERIODO:

Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las políticas locales y acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, las y los representantes al Consejo Local de Paz se elegirán por períodos institucionales de cuatro (4) años.

El período de las y los representantes de la sociedad civil, iniciará en la fecha en la cual se reúna por primera vez el CLPRCTC, a partir de la expedición del presente Acuerdo, o al momento de acreditar su representación ante este.

ARTICULO 7º. ASISTENCIA.

La asistencia a las reuniones del CLPRCTC es indelegable. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del CLPRCTC será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integran.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO.

El Consejo Local de Paz sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al año o cuando el 40% de los miembros lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. La Secretaría técnica convocará previamente a estas sesiones con quince (15) días de anterioridad para disponibilidad de agenda.

El CLPRCTC dentro de su reglamento interno determinará los mecanismos para resolver los siguientes asuntos:

Funcionamiento.

Asuntos operativos (Convocatoria, horarios, lugar de las sesiones, entre otros).

La falta de representatividad de sus miembros.

Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes.

La toma de decisiones y consensos al interior del Consejo (establecimiento de quórum deliberatorio y decisorio).

Mecanismos para la toma de decisiones de reemplazo del consejero(a) en caso de ausencia temporal o definitiva en el CLPRCTC.

Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del CLPRCTC.



Parágrafo 1. El CLPRCTC, definirá en su reglamento interno, comisiones o grupos de trabajo, y metodologías para la elaboración e implementación del plan de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

El CLPRCTC, está facultado para crear su propia instancia de coordinación y representación, al igual que las comisiones permanentes o transitorias necesarias para su funcionamiento, orientadas a impulsar y formular estrategias sobre las líneas temáticas que se establezcan dentro del plan de trabajo que el mismo consejo establezca.

Parágrafo 2. Se debe tener en cuenta, dentro del Reglamento Interno, que todas las instancias de participación local deben adoptar su reglamento interno para su funcionamiento, dentro de los tres (03) meses siguientes a su creación y/o modificación. Este reglamento debe establecer como mínimo lo siguiente:

Periodicidad de las reuniones y el quórum tanto deliberatorio como decisorio.

Actas: Se recomienda determinar los términos en los que la Secretaría Técnica debe presentar las actas a los demás integrantes para revisión y aprobación, así como los términos para su suscripción.

La conformación de comisiones que determine el reglamento adoptado por los miembros del Consejo.

Parágrafo 3. El Consejo será presidido por el Alcalde(sa) y/o un delegado/a del despacho y se designará una Secretaria Técnica bipartita compuesta por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien delegará un(a) representante y un(a) representante de la sociedad civil elegidos del Consejo en los términos que el mismo CLPRCTC de Ciudad Bolívar lo establezca en su reglamento.

ARTICULO 9º. FUNCIONES.

En concordancia con el artículo 5 del Acuerdo 809 de 2021, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Ciudad Bolívar, tendrá las siguientes funciones.

1. Como Órgano Asesor y Consultor del Gobierno Local.

Asesorar de manera permanente al Gobierno Local, en asuntos relacionados con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.

Elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Local, teniendo en cuenta las competencias de éste acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos y la cultura democrática.

Promover y difundir estrategias para que se respeten los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las acciones que impulsan la seguridad ciudadana y la convivencia adelantadas en la localidad.



Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, (En Presupuestos Participativos y demás oferta institucional).

Transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil, en aras de promover en la localidad, la cultura y el respeto por los derechos humanos.

2. Como facilitador de la colaboración armónica en las acciones de las entidades y órganos del Estado en la Localidad.

Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización del seguimiento correspondiente, con el fin de hacer efectiva la aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el territorio.

Crear y/o impulsar una pedagogía de paz, a partir del trabajo articulado de las instituciones y sociedad civil, donde se aterricen acciones efectivas de sensibilización y transformación en el territorio.

Aportar en la elaboración de un diagnóstico y/o mapas de conflictos en la localidad de Ciudad Bolívar, sugiriendo prioridades en materia de inversión para contribuir a la construcción de paz, reconciliación y transformación de conflictos en la localidad.

Aportar en la priorización de líneas de trabajo para la implementación en la localidad de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET BR y otros programas que surjan del gobierno Local, Distrital y Nacional en materia de paz.

Generar un trabajo de articulación interinstitucional, teniendo en cuenta las particularidades de la localidad de Ciudad Bolívar, que aporte a la estrategia del servicio social para la paz, en el marco de la promoción de la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.

3. Como facilitador del Gobierno Local.

Diseñar una estrategia de reconciliación, transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil, con base a las necesidades de la localidad de Ciudad Bolívar.

Promover el respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.

Promover la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, sectores LGBTI, los jóvenes, niños y niñas, personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.

Promover la veeduría ciudadana en temas de paz, reconciliación y transformación de conflictos. Especialmente en el marco de los procesos de diseño, discusión e implementación del Plan de Desarrollo Local.

Sensibilizar a organizaciones y movimientos sociales, en la tramitación, resolución de conflictos y acción sin daño; en el marco del enfoque diferencial y territorial.

Promover Pactos Locales, mediante diálogos entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación y transformación de conflictos de manera no violenta.

4. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de sus funciones el CLPRCTC, se articulará con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como espacios orientados al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo 809 de 2021 y las demás que determine su reglamentación.

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIOS RECTORES.

El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Ciudad Bolívar se orientará por los siguientes principios rectores:

La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta. Supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas y de transformación social, no eliminarlos, y tramitarlos mediante el diálogo reconociendo creencias, emociones, supuestos e intereses. Toda apuesta política deberá promoverse por medio del diálogo y no de las armas.

Integralidad. Para la consecución y mantenimiento de la paz no es suficiente con la sola eliminación de la guerra. Se requiere, simultáneamente, de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural, político y ambiental que combatan eficazmente las condiciones de pobreza, desigualdad, discriminación y racismo, entre otras que existen en el país, en el Distrito Capital y a nivel local; así como medidas que garanticen el goce efectivo de derechos de las víctimas.

Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.

Responsabilidad y compromiso. Teniendo en cuenta que la localidad de Ciudad Bolívar se orienta a la construcción de paz, reconciliación y transformación de conflictos y le corresponde al alcalde (sa) Local la consecución de los fines pertinentes, con el apoyo de la Junta Administradora Local y el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos como corresponsables, a la luz de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad.

Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución. Teniendo en cuenta el pluralismo político, garantizando la participación de hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, las juventudes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.

Mediación. Para avanzar en la construcción de paz se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas o grupos presentes en un territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanías interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria para la transformación pacífica de las conflictividades.

Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

Enfoque territorial. Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales del territorio y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz. Continuación del Decreto Ley "Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia".

Enfoque diferencial. Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, la diversidad sexual y de las personas con discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en las personas y grupos poblacionales que sufren de discriminación estructural y, consecuentemente, de impactos diferenciales por las violencias y el conflicto armado y social externo e interno de la localidad, con el fin de corregir y mitigar dichos impactos.

Enfoque de género. La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres diversas, nuevas masculinidades, la población LGBTQ+, en sus orientaciones sexuales y de género como ciudadanas/os autónomas/os y sujetas/os de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones. Esto requiere que el Estado, el Distrito y la sociedad en general apropien el enfoque de género, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos en la vida social y política del país.

En la perspectiva de que la Localidad de Ciudad Bolívar tenga en cuenta el marco dado por el Plan de Desarrollo Local, el CLPRCTC de Ciudad Bolívar propenderá por la construcción de pactos, acuerdos y consensos en los ámbitos de lo político, lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental para la construcción de paz.

25-07/23

Continuación Decreto Número

012-2

Página 14 de 14

Justicia social y transparencia: Buscar garantías a través de acciones que cobijen el acceso a la información, paz mental, equidad y salud en la localidad. A su vez comprender los aspectos territoriales para un trabajo articulado entre el desarrollado de las organizaciones que son vinculadas desde la comunidad y las instituciones públicas representativas en esta instancia. Así mismo, avanzar en la búsqueda de la credibilidad y transparencia como consejo local de Paz. Teniendo en cuenta que el espacio es independiente de procesos electorales.

Seguridad integral: Garantizar la seguridad integral a todos/as y cada uno/a de los representantes ante el consejo local de paz, en el marco de la garantía de derechos.

ARTÍCULO 11°. DISPOSICIONES PRESUPUESTALES.

Le corresponde a la Alcaldía Local el apoyo técnico, metodológico y logístico para el funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital N° 421 de 2021.

ARTICULO 12°: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PIÑEROS LAVERDE
ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)

Proyectó: Efraín Barros Segre - Profesional Contratista Asesor Despacho

DECRETO LOCAL N° 014

(10 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES AL DECRETO LOCAL 017 DE 17 DICIEMBRE DE 2021 POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR(E)

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere Parágrafo del artículo 19 del Decreto 372 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que la alcaldesa local encargada de Ciudad Bolívar expidió el Decreto local 017 del 31 de diciembre de 2021 *Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.*

Que según el parágrafo del artículo 19 del Decreto 372 de 2010 cuando en el Decreto de liquidación de presupuesto se presentan errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación, el alcalde local, de oficio, mediante Decreto podrá enmendar tales errores.

Que es de aclarar que estos decretos fueron firmados y aprobados en cabeza de otros ordenadores del gasto en las vigencias 2021 y 2022, en estos periodos fiscales no se encontraba como ordenadora del gasto la alcaldesa Tatiana Piñeros Laverde

Que en el Decreto 017 de 2021 en su encabezado por error involuntario de transcripción quedo “por el cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos e inversión de la alcaldía local de Bosa”.

Que en su encabezado debe corregirse que es “por el cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos e inversión de la alcaldía local de Ciudad Bolívar”..

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 Sur N° 20 F 20 Sur
Código Postal 111921
Tel 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

 **BOGOTÁ** SECRETARÍA DE
GOBIERNO



DECRETO LOCAL
No. 014 de 2023
(10 OCTUBRE DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS ACLARACIONES Y CORRECCIONES AL DECRETO LOCAL 017 DE 17 DICIEMBRE DE 2021 POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS E INVERSIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

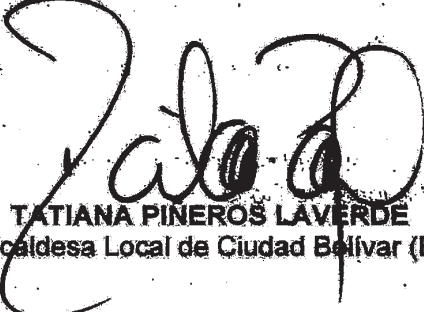
Artículo 1° Corregirse en su encabezado del decreto 017 de 201 que es “por el *cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos e inversión de la alcaldía local de Ciudad Bolívar*”.

ARTÍCULO 3. Toda la demás información contenida en el Decreto 017 de 2021 continua vigente.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1°. de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


TATIANA PINEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DECRETO LOCAL N° 016

(10 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.”, en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, “Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL”, artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: “los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaria Distrital de Planeación”.

Que la Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR”, para la vigencia 2023, se hace necesario ajustar los gastos de Funcionamiento los rubros Q21202020060363399 Otros servicios de suministro de comidas, el Q21202020080585330 Servicios de limpieza general, los cuales se financiarán del saldo del rubro Q21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)

Que de conformidad con el párrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP - N° 000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Efectúese un contracrédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$129.219.686) PESOS M/CTE.), conforme al siguiente detalle:

Carrera 73 No. 50 - 12 Sur
Código Postal: 111921
Tel. 7799280
Información Línea 195;
www.ciudadabolivar.gov.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 016
(10 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"

CONTRACREDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	129.219.686
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	129.219.686
O2120202	Adquisición de servicios	129.219.686
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	129.219.686
O212020200805	Servicios de soporte	129.219.686
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	129.219.686
TOTAL CONTRACREDITOS		129.219.686

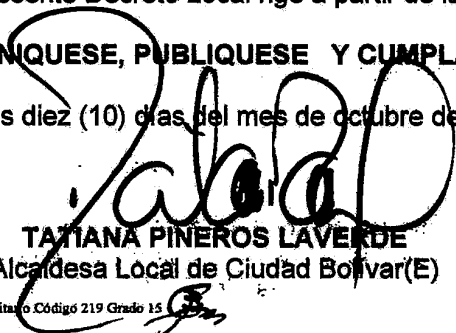
ARTICULO 2°: Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$129.219.686) PESOS M/C.TE.), conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	Gastos	129.219.686
O212	Adquisición de bienes y servicios	129.219.686
O2120202	Adquisición de servicios	11.202.175
O21202020050363399	Otros servicios de suministro de comidas	11.202.175
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	118.017.511
O212020200805	Servicios de soporte	118.017.511
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	118.017.511
TOTAL CREDITOS		129.219.686

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bogotá, DC., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


TATIANA PINEROS LAVERDE
 Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E)

Elaboró: Oscar Fernando Melo Quique - Profesional Universitario Código 219 Grado 15
 Aprobó: Efraín Barros Segura Contratista ALCB

Carrera 73 No. 59 -12 Sur
 Código Postal: 111921
 Tel. 7799280
 Información Línea 195
 www.ciudadbolivar.gov.co




DECRETO LOCAL N° 017 (27 de noviembre del 2023)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el artículo 10 del Decreto 192 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre las **Modificaciones Presupuestales**:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

1. Traslado Presupuestal: *Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales, será certificada por el Responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.*

Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Los traslados entre agregados presupuestales se aprobarán por la Junta Administradora Local previo concepto favorable del CONFIS Distrital, para lo cual el Alcalde Local deberá presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo a la JAL. Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación” (...).

Que el artículo 10 del Decreto 192 del 2 de junio de 2021, determina las “**Modificaciones al anexo del decreto de liquidación**. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento,

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los establecimientos públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación”.

El presente traslado presupuestal tiene en primer lugar el propósito de dar cumplimiento a las metas del PDL “Apoyar 241 MiPymes y/o emprendimientos culturales y creativos, con énfasis en jóvenes y población vulnerable”; “Revitalizar 244 MiPymes y/o emprendimientos potencializados dentro de las aglomeraciones económicas que fomentan el empleo con énfasis en jóvenes y población vulnerable y/o nuevas actividades económicas”; Promover en 176 MiPymes y/o emprendimientos sociales procesos de reconversión hacia actividades sostenibles, con énfasis en jóvenes y población vulnerable.”, y Promover en 277 MiPymes y/o emprendimientos sociales la transformación empresarial y/o productiva, con énfasis en jóvenes y población vulnerable”, las cuales hacen parte del proyecto de inversión **1598 “Engativá emprende, se transforma e innova”**, y sobre el cual el Fondo de Desarrollo Local de Engativá suscribió Contrato No. 533 de 2023, sin embargo, se hace necesario efectuar adición y prórroga al mencionado contrato, con el ánimo de garantizar el fortalecimiento y formalización de las Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) de la localidad de Engativá, mediante el incremento en la cantidad de MiPymes y /o emprendimientos culturales con procesos de formación (capacitación) y con estímulos económicos.

En segundo lugar, para contribuir al cumplimiento a la meta del PDL “Implementar 33 Proyectos para el desarrollo integral de la primera infancia y la relación escuela, familia y comunidad”, la cual hace parte del proyecto de inversión **1588 “Educación Inicial: Bases sólidas para la vida en Engativá”**, y al respecto el Fondo de Desarrollo Local de Engativá requiere los saldos libres de afectación presupuestal, los cuales se utilizarán para poder incluir dentro de las dotaciones programadas a las trece (13) instituciones educativas priorizadas, los elementos que fueron solicitados por cada una pero que no pudieron ser contemplados con el presupuesto inicial asignado.

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

En tercer lugar, para contribuir al cumplimiento de la meta del PDL *“Implementar 4 acciones de fomento para la agricultura urbana.”*, la cual hace parte del proyecto de inversión **1596 “Desarrollo sostenible y participación social”**, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá requiere los saldos libres de afectación presupuestal, los cuales se utilizarán para aumentar la cantidad de beneficiarios en el cumplimiento de las actividades derivadas de la iniciativa ciudadana *“24468: ‘Huerta en casa’*, priorizada para su ejecución durante la vigencia 2023.

En cuarto lugar, para contribuir al cumplimiento a la meta del PDL *“Atender 15.688 animales en urgencias, brigadas médico-veterinarias, acciones de esterilización, educación y adopción.”*, la cual hace parte del proyecto de inversión **1613 “Engativá protectora de los animales”**, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá requiere los saldos libres de afectación presupuestal, los cuales se utilizarán para el cumplimiento a la iniciativa ciudadana *“22666: Bienestar animal”*, la cual fue priorizada en la fase II de presupuestos participativos, adelantada en el segundo semestre de 2022, cuyos resultados se ejecutan con cargo a los recursos de la vigencia 2023. Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el Acuerdo 740 de 2019 y el Decreto 768 de 2019.

Finalmente, para dar cumplimiento a las metas del PDL *“Vincular 2.653 personas para la construcción de ciudadanía y desarrollo de capacidades para el ejercicio de derechos de las mujeres”* y *“Vincular 3.959 personas en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer”* la cual hace parte del proyecto de inversión **1616 “Más mujeres viven una vida libre de violencias en Engativá”**, el Fondo de Desarrollo Local de Engativá suscribió Contrato No. 506 de 2023, sin embargo, se hace necesario efectuar adición y prórroga al mencionado contrato, con el ánimo de aumentar el número de personas beneficiarias, en cumplimiento a las actividades derivadas de las iniciativas ciudadanas *“20627: Labciv. mujeres y hombres libres en contra de las violencias hacia las mujeres”*, y *“21044: Labciv. mujeres visionarias y Autónomas”* durante la vigencia 2023.

Por tal razón, el presente traslado busca contar con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de los propósitos antes mencionados y en el marco del Plan de Gestión de la entidad en metas relacionadas en los proyectos: 1598 *“Engativá emprende, se transforma e innova”*, 1588 *“Educación Inicial: Bases sólidas para la vida en Engativá”*, 1596 *“Desarrollo sostenible y participación social”*, 1613 *“Engativá protectora de los animales”*, y 1616 *“Más mujeres viven una vida libre de violencias en Engativá”*.

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

Que revisada la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2023, con corte al 31 de octubre, se encuentra que el siguiente rubro presupuestal del Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuenta con saldo disponible, así: **“023011605550000001622 - Participación ciudadana para el desarrollo social”** por la suma de **\$3.193.540.018**, por un valor de Inversión Directa de **Tres Mil Ciento Noventa y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Dieciocho Pesos (\$3.193.540.018) M/Cte.**, donde Fondo de Desarrollo Local de Engativá cuentan con recursos disponibles, por tal razón es necesario efectuar un traslado presupuestal por un valor total de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$3.193.540.018) M/CTE.**

Que la Administración Local requiere aumentar la apropiación presupuestal de los siguientes rubros presupuestales de Gastos de Inversión: **“023011601060000001598 - Engativá emprende, se transforma e innova”** por un valor de **\$989.211.339**, para efectuar adición y prorroga al contrato 533 de 2023, para lo que se requiere efectuar el presente traslado de recursos que complementarán los recursos disponibles en el rubro y permitirán ampliar la cantidad de beneficiarios del contrato; **“023011601120000001588 - Educación Inicial: Bases sólidas para la vida en Engativá”** por la suma de **\$510.882.400**, para efectuar adición y prorroga al contrato 498 de 2023, para lo que se requiere efectuar el presente traslado de recursos que complementarán los recursos disponibles en el rubro y permitirán ampliar la dotación contemplada para cada Institución Educativa priorizada para la vigencia 2023, **“023011601240000001596 - Desarrollo sostenible y participación social”** por un valor de **\$944.359.724**, para efectuar adición y prorroga al contrato 507 de 2023, para lo que se requiere efectuar el presente traslado de recursos que complementarán los recursos disponibles en el rubro y permitirán ampliar la cantidad de beneficiarios del contrato, y una mejor ejecución de la iniciativa ciudadana **“24468: Huerta en casa”**; **“023011602340000001613 - Engativá protectora de los animales”**; por la suma de **\$359.908.955**, para efectuar adición y prorroga al contrato 485 de 2023, para lo que se requiere efectuar el presente traslado de recursos que complementarán los recursos disponibles en el rubro y permitirán ampliar la cantidad de animales atendidos con el contrato, en concordancia con la iniciativa ciudadana **“22666: Bienestar animal”**; y el **“023011603400000001616 - Más mujeres viven una vida libre de violencias en Engativá”** por un valor de **\$389.177.600**, para efectuar adición y prorroga al contrato 506 de 2023, para lo que se requiere efectuar el presente traslado de recursos que complementarán los recursos disponibles en el rubro, y permitirán ampliar la cantidad de

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

beneficiarios del contrato y realizar una mejor ejecución de las iniciativas ciudadanas “20627: *Labciv. mujeres y hombres libres en contra de las violencias hacia las mujeres*”, y “21044: *Labciv. mujeres visionarias y Autónomas*”, es así como se acreditará o adicionará estos rubros presupuestales por la suma de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$3.193.540.018) M/CTE.**

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución de los anteriores rubros, requiere la suma de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$3.193.540.018) M/CTE.**

Que mediante oficio No. 2-2023-119817 del 21 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, emite concepto previo y favorable para el traslado presupuestal relacionado con los gastos de inversión.

Que mediante oficio No. 2023EE466811O1 del 27 de noviembre de 2023, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto de viabilidad considerando que el Fondo de Desarrollo Local efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal mediante la cual se efectúa un traslado del agregado de Inversión de la vigencia 2023, por valor de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DIECIOCHO PESOS (\$3.193.540.018) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Efectúese el siguiente contracrédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

CÓDIGO	CONCEPTO	CONTRA-CRÉDITOS
O2	GASTOS	3.193.540.018
O23	INVERSIÓN	3.193.540.018
O2301	DIRECTA	3.193.540.018
0230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	3.193.540.018
023011605	<i>Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente</i>	3.193.540.018
02301160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad	3.193.540.018
023011605550000001622	<i>Participación ciudadana para el desarrollo social</i>	3.193.540.018
TOTAL CONTRACRÉDITOS		3.193.540.018

Artículo 2º. – Efectúese los créditos al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Engativá, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
O2	GASTOS	3.193.540.018
O23	INVERSIÓN	3.193.540.018
O2301	DIRECTA	3.193.540.018

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
0230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	3.193.540.018
023011601	<i>Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política</i>	2.444.453.463
02301160106	Sistema Distrital del Cuidado	989.211.339
023011601060000001598	<i>Engativá emprende, se transforma e innova</i>	989.211.339
02301160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida	510.882.400
023011601120000001588	<i>Educación Inicial: Bases sólidas para la vida en Engativá</i>	510.882.400
02301160124	Bogotá región emprendedora e innovadora	944.359.724
023011601240000001596	<i>Desarrollo sostenible y participación social</i>	944.359.724
023011602	<i>Cambiar nuestros hábitos de vida para re-verdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática</i>	359.908.955
02301160234	Bogotá protectora de los animales	359.908.955
023011602340000001613	<i>Engativá protectora de los animales</i>	359.908.955
023011603	<i>Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación</i>	389.177.600
02301160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia	389.177.600

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Decreto Local No. 017 del 27 de noviembre de 2023

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal 2023”.

CÓDIGO	CONCEPTO	CRÉDITOS
023011603400000001616	Más mujeres viven una vida libre de violencias en Engativá	389.177.600
TOTAL CRÉDITOS		3.193.540.018

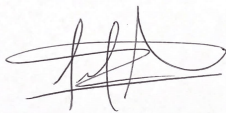
Artículo 3º. – Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido de este a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 4º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



ALFY ROSAS SÁNCHEZ
Alcalde Local de Engativá (E)

Proyectó: Judith Fique Pinilla 
María Alejandra Ríos Barrios 
Revisó: Luz Lilia Ubaque González 
Héctor Eduardo Montenegro Sabogal 
Aprobó: Nayiver Gómez Mosquera 
Jorge Cerquera Durán 

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**